Ciudad de México a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0455/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	**Requirió el Acta Entrega-Recepción de la persona que es Alcalde; el nombramiento y e currículum de los responsables de la Unidad de Transparencia.**

Porque no le proporcionaron la información correspondiente con la versión pública del Acta Entrega-Recepción, en razón de que la Alcaldía indicó que constituye un volumen de 255 fojas.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

MODIFICAR la respuesta emitida y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al no remitir las diligencias para mejor proveer y en razón de haber notificado fuera del plazo de los nueve días con los que contaba, la respuesta.

Palabras Clave: Versión pública, Acta entrega-Recepción, actos consentidos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0455/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0455/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al no haber remitido las diligencias para mejor proveer solicitadas y por haber notificado la respuesta de manera extemporánea, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diecinueve de enero, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073922000060.

II. El tres de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida en términos de los oficios ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-294, ALCALDÍA-AZCA/SP/2022-67 y los anexos que

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] Todas las fechas se entenderán de 2022.

los acompañan, firmados por el Director de Administración de Capital Humano y el Secretario Particular, de fecha veinticuatro de enero y tres de febrero, respectivamente.

III. El nueve de febrero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del cual hizo vale sus inconformidades.

IV. Mediante Acuerdo de fecha catorce de febrero, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y señalaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

De igual forma, de conformidad con los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer remitiera lo siguiente:

- Remita copia simple de una muestra representativa de las primeras 60 fojas que integran la información que puso a consulta directa.
- Precise el volumen de la información que puso a consulta directa, precisando la totalidad de fojas, volúmenes y tomos en las que se encuentra.

V. El veinticinco de febrero a través de los oficios ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0407 y su respectivo Anexo consistente en el Acta-Entrega-Recepción de la Alcaldía de Azcapotzalco, firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, de fecha veintiuno de febrero, el Sujeto Obligado formuló sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

VI. El catorce de marzo, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes y por presentada la respuesta complementaria respectiva, sin la remisión de las diligencias para mejor proveer solicitadas. Asimismo dio cuenta del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestarse sin que lo hiciera y determinó que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada y en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de febrero, por lo que el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro al veinticinco de febrero.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el nueve de febrero, esto es, al tercer día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Congreso hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió, de las 16 Alcaldías, derivado del inicio de funciones de las nuevas administraciones el 01 de octubre de 2021, lo siguiente:

- 1. La versión pública (en formato digital) del Acta Entrega-Recepción de su Alcaldía. **-Requerimiento 1-**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- 2. El Nombramiento emitido por el nuevo alcalde o alcaldesa al encargado/responsable de la unidad de transparencia (en caso de haber cambiado de titular) **-Requerimiento 2-**
- 3. El curriculum vitae de los responsables de las Unidades de Transparencia, que actualmente ejercen el cargo. **-Requerimiento 3-**

3.2) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

- *SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN CLARAMENTE; ARGUMENTAN DE MALA FE CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CDMX, YA QUE LA INFORMACIÓN DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN CONSTA DE MÁS DE 255 FOJAS ÚTILES. YO SOLICITÉ SOLAMENTE EL ACTA, NO LOS ANEXOS.* ***-Agravio único-***

Ahora bien, de la lectura del recurso de revisión interpuesto y, en suplencia de la deficiencia de la queja, de conformidad con el artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que, durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, se desprende que las inconformidades de la parte recurrente versan en que no le proporcionaron la información consistente en el Acta Entrega-Recepción, aclarando que solicitó el Acta en sí misma y no los anexos.

Derivado de ello, se observó que la parte recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre la atención dada a los requerimientos 2 y 3 de la solicitud, sino que su agravio tiende a impugnar la atención brindada al requerimiento relacionado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con el Acta Entrega-Recepción de la Alcaldía Azcapotzalco -Requerimiento 1-. Por lo tanto, por lo que hace a los requerimientos 2 y 3, se entienden como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[4]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[5].** En razón de lo anterior, el presente estudio se centrará en la atención brindada por el Sujeto Obligado al requerimiento consistente en el contrato de prestación de servicios de la persona de interés correspondiente al año 2022.

Ahora bien, cabe señalar que, si bien es cierto se debe de aplicar en materia de trasparencia el principio de suplencia de la deficiencia de la queja, también lo es que tal suplencia sólo procede a partir de lo expresado por el recurrente en sus agravios: de manera que si no existe un mínimo razonamiento expresado por el mismo, siendo en este caso, respecto al contenido de fondo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a lo proporcionado en los requerimientos 2 y 3; este Instituto, no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de derechos, sin que se haya expresado en el agravio el más mínimo razonamiento para poder suplir la queja válidamente. Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO**

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TANTO, NO ES ILIMITADA.", emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[6]

La misma suerte corre la parte de la solicitud en la que quien es peticionaria indicó que requería la información en relación a las 16 Alcaldías; no obstante, de la lectura del recurso de revisión se desprende que se inconformó únicamente sobre la atención brindada por la Alcaldía de mérito, sin que hubiese realizado manifestación alguna respecto de las otras Alcaldías. En tan virtud, se concluye que quien es recurrente consintió esta actuación, en razón de no existir en el agravio inconformidad alguna referente a la competencia de las diversas Alcaldías; al contrario, la parte recurrente se inconformó por la respuesta emitida únicamente por la Alcaldía Azcapotzalco.

En consecuencia de lo antes señalado, tenemos que el estudio de la presente resolución versará sobre la atención brindada por la Alcaldía Azcapotzalco al requerimiento 1 de la solicitud.

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, en la que informó lo siguiente:

- Indicó que la respuesta inicial fue emitida por las áreas competentes, es decir, la Secretaría Particular y la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Manifestó que la Alcaldía nunca actuó de mala fe, por lo que puso a

[6] Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

consulta directa la información a quien es solicitante.

- Ahora bien, informó que, en aras de brindar mayor información sobre la solicitud primigenia, se envía el Acta Entrega de la Alcaldía esperando que se encuentre satisfecho al recibir la información que solicitó, tal como se desprende de la siguiente imagen:

AZCAPOTZALCO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MÉXICO TENOCHTITLAN SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se reunieron en la oficina de la Alcaldía de Azcapotzalco, ubicada en Castilla Oriente, esquina 22 de Febrero, Colonia Azcapotzalco Centro, código postal 02000, en la Ciudad de México, el Ciudadano Doctor Vidal Llerenas Morales, quien se

- Documental que consta de seis fojas útiles, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
- Aclaró que la Unidad de Transparencia obra su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo como lo marca el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.
- Aunado a lo anterior, manifestó que se emitió la respuesta complementaria entregando la información conforme al artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Así, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. El sujeto Obligado, en vía de alcance, remitió la Versión Pública del Acta Entrega-Recepción de mérito, no obstante a la misma **no acompañó la respectiva Acta del Comité** a través de la cual fue aprobada y de la cual se determinó testar los respectivos datos personales. Situación que no da certeza a quien es recurrente respecto de la actuación; ya que el procedimiento establecido para ello en la Ley de Transparencia determina que la clasificación conlleva un análisis y aprobación por parte del Comité de Transparencia sobre el testado de los datos personales y de la información reservada, el cual debe estar fundado y motivado, impidiendo así, actuaciones arbitrarias por parte de los Sujetos Obligados.

2. Ahora bien, de la revisión hecha a las constancias que integran el alcance a la respuesta, se observó que el Sujeto Obligado **omitió notificar la respuesta complementaria al medio señalado en el recurso, a saber: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se observa en la siguiente pantalla:**

Buscar Limpiar

Medios de impugnación

os	Actividad	Acciones	Número de expediente	Estatus del proceso	Fecha de estado	Fecha límite de ejecución	Actividad anterior	Fecha interposición	Sujeto obligado	Ponente	Proyectista	Límite para votar	Votación de la resolución	Sentido de la resolución	Ver detalle
	Preparación del Proyecto de Resolución	1 2 3 5 6 8 9 10 11	INFOCDMX/RR.IP.04	Sustanciación	17/02/2022	19/04/2022	Actividad anterior	09/02/2022	A-A	JCBG	EDG	23/03/2022			Ver detalle
	Recibe alegatos	1 10	INFOCDMX/RR.IP.04	Sustanciación	28/02/2022	19/04/2022	Actividad anterior	09/02/2022	A-A	JCBG	EDG	23/03/2022			Ver detalle

Registro 1-2 de 2 disponibles 10 1

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Entonces, en razón de no obrar constancia de notificación a la parte recurrente al medio señalado para tal efecto se desestima la respuesta complementaria, toda vez que la información que el Sujeto Obligado entregó en ese alcance no es del conocimiento de la parte recurrente. Por lo tanto, lo procedente es entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió, de las 16 Alcaldías, derivado del inicio de funciones de las nuevas administraciones el 01 de octubre de 2021, lo siguiente:

- 1. La versión publica (en formato digital) del Acta Entrega-Recepción de su Alcaldía. **-Requerimiento 1-**
- 2. El Nombramiento emitido por el nuevo alcalde o alcaldesa al encargado/responsable de la unidad de transparencia (en caso de haber cambiado de titular) **-Requerimiento 2-**
- 3. El curriculum vitae de los responsables de las Unidades de Transparencia, que actualmente ejercen el cargo. **-Requerimiento 3-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia emitió respuesta en los siguientes términos:

- Respecto de los requerimientos 2 y 3 indicó que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Capital Humano adjuntó a su respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

copia simple del nombramiento, así como del Curriculum vitae del responsable de la Unidad de Transparencia de esa Alcaldía.

- En ese tenor anexó el citado nombramiento expedido a favor del C. Daniel Taboada Elías, de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno. Asimismo y adjuntó la Versión Pública del currículum del citado servidor público.
- Aunado a lo anterior, respecto del requerimiento 1, informó que debido a que la información solicitada requiere de análisis y procesamiento de documentos que dificulta la entrega en los plazos establecidos y que sobrepasa las capacidades técnicas de la Secretaría Particular, en términos del artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, hizo del conocimiento que la información solicitada consta de 255 fojas útiles, por lo que se pondrá a su disposición mediante consulta directa y no así, tratándose de información clasificada, reservada y confidencial. Lo anterior, indicó, en las oficinas de la Secretaría Particular, sita en Castillas Oriente S/N, Centro de Azcapotzalco, C.P. 02000 Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, primer piso, en un horario de las 9:00 a.m., a las 15:00 p.m., de lunes a viernes.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada, toda vez que no fue notificada al medio señalado por la persona recurrente; razón por la cual su contenido no es de su conocimiento.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el apartado *Tercero 3.2) Síntesis de agravios de la parte recurrente*, lo cual se tiene por reproducido en el presente apartado para efectos de evitar repeticiones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inútiles e innecesarias, tenemos que el estudio de la presente resolución versará sobre la atención brindada por la Alcaldía Azcapotzalco al requerimiento 1 de la solicitud; en razón de que quien es recurrente no interpuso agravio tendiente a combatir la información proporcionada por la Alcaldía, sino que expresó sus inconformidades en relación con la atención brindada al requerimiento 1 de la solicitud; consintiendo la entrega de la información proporcionada a los requerimientos 2 y 3.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio, en razón de que no le proporcionaron la información solicitada consistente en *la versión pública (en formato digital) del Acta Entrega-Recepción de su Alcaldía.*

Ahora bien, en respuesta al citado requerimiento, el Sujeto Obligado indicó que debido a que la información solicitada requiere de análisis y procesamiento de documentos que dificulta la entrega en los plazos establecidos y que sobrepasa las capacidades técnicas de la Secretaría Particular, en términos del artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, hizo del conocimiento que **la información solicitada consta de 255 fojas útiles, por lo que se pondrá a su disposición mediante consulta directa y no así, tratándose de información clasificada, reservada y confidencial**. Lo anterior, indicó, en las oficinas de la Secretaría Particular, sita en Castillas Oriente S/N, Centro de Azcapotzalco, C.P. 02000 Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, primer piso, en un horario de las 9:00 a.m., a las 15:00 p.m., de lunes a viernes.

Derivado de la respuesta emitida, este Instituto determinó solicitar al Sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado, en vía de diligencias para mejor proveer que precisara el volumen y que remitiera una muestra representativa de la información; situación que no aconteció, por lo que este Órgano Garante no tuvo acceso a la documentación completa que la Alcaldía puso a disposición.

Cabe precisar que la parte recurrente aclaró, en el agravio que su interés no es acceder a la totalidad de los anexos que acompañen el Acta Entrega de su interés, sino que su pretensión es acceder únicamente al Acta. En este sentido y, si bien es cierto los recursos de revisión no son el medio para aclarar o ampliar las solicitudes, cierto es también que, a través de los agravios, la parte recurrente reiteró su solicitud respecto al requerimiento 1, **precisando su intención de accesar únicamente al Acta Recepción de mérito.**

Por lo tanto, de lo dicho, es claro que el Sujeto Obligado no fundamentó ni motivó el cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa, pues si es verdad que señaló que dicha información consta de 255 documentales, cierto es también que en vía de respuesta complementaria proporcionó la citada Acta, la cual consta de 6 fojas útiles. Entonces, el volumen del Acta de interés de quien es solicitante no constituye un volumen considerable para cambiar la modalidad y, por lo tanto, **no se justifica la consulta directa.**

Lo anterior, toma fuerza, de la manifestación clara y precisa en el agravio que indica: *YO SOLICITÉ SOLAMENTE EL ACTA, NO LOS ANEXOS*; razón por la cual, **la Alcaldía debió de proporcionar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la citada Acta.** En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De manera que, del cúmulo de argumentos brindados en la presente resolución, se concluye que la actuación del Sujeto Obligado fue violatoria del derecho de acceso a la información de quien es recurrente pues la misma no estuvo apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el **artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…”*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Ahora bien, no pasa desapercibido que este Órgano Garante no tuvo a la vista las diligencias para mejor proveer solicitadas, toda vez que la Alcaldía no remitió lo requerido mediante acuerdo de admisión de fecha catorce de febrero de dos mi veintidós y que fue notificado al Sujeto Obligado el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, tal como se desprende en la siguiente imagen de pantalla del respectivo Acuse de recibo de Admisión:

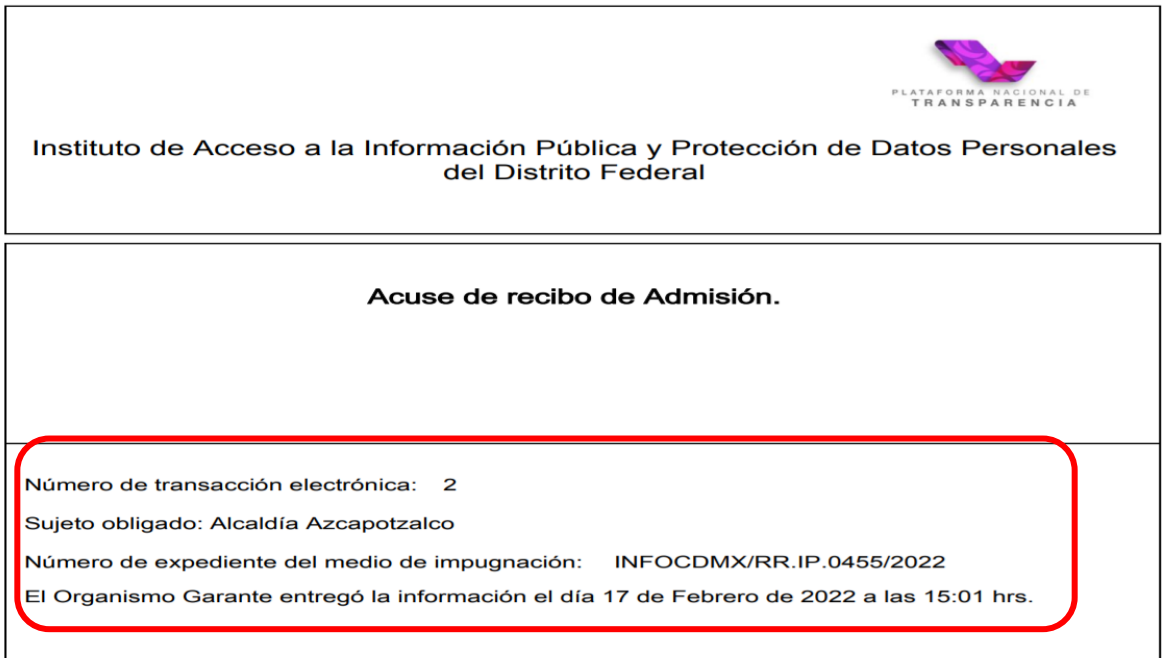

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Admisión.

Número de transacción electrónica: 2

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0455/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 17 de Febrero de 2022 a las 15:01 hrs.

De manera que lo procedente es **dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente.**

II. Asimismo, cabe señalar que, si bien es cierto la parte recurrente no se inconformó porque la respuesta emitida hubiese sido notificada fuera del término legal para ello, cierto es también que este Órgano Garante observó que la respuesta fue notificada fuera de los nueve días con los que contaba la Alcaldía, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia que establece que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, y que en el caso que nos ocupa no ocurrió, por lo tanto, el término para dar respuesta fue de nueve días.

Una vez determinado el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder** la solicitud de información, tomando en consideración que el plazo para dar respuesta era de **nueve días hábiles**, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
Folio: 092073922000060	18/01/2022 19:23:22 PM (Dieciocho de enero de dos mil veintidós a las diecinueve horas con veintitrés minutos y veintidós segundos)

Ahora bien, el Sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia tuvo por recibida la solicitud el día hábil siguiente, es decir el diecinueve de enero de dos mil veintidós, motivo por el cual el **plazo de nueve días para emitir respuesta a la solicitud trascurrió del veinte de enero al primero de febrero de dos mil veintidós,** lo anterior descontándose los sábados y domingos, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Sin embargo, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que fue hasta el **tres de febrero** que el Sujeto Obligado, emitió y notificó la respuesta, tal como se observa de la pantalla a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	03/02/2022 12:57:10 PM
Respuesta Información Solicitada	Me sirvo remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública.
Archivo(s) adjunto(s)	RESP 22000060.pdf, RESP 22000060-2.pdf, ANEXO 22000060.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días,contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse	cc5b62cc33fee1594c3b9200fa56549

Entonces, la respuesta fue notificada fuera del término legal para ello y, por lo tanto, fue extemporánea; razón por la cual con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, este Instituto considera ordenar DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir, en el medio señalado para tal efecto (PNT), tanto la versión pública (en formato digital) del Acta Entrega-Recepción de su Alcaldía, derivado del inicio de funciones de las nuevas administraciones el 01 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

octubre de 2021, así como la respectiva Acta del Comité de Transparencia a través de la cual se apruebe la citada versión pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20